

UN PACIENTE RECIBIÓ POR ERROR UNA DOSIS DE METADONA

Administración de fármacos

JAVIER GONZÁLEZ. Madrid

La Sentencia n.º 289/2001 de 27 de noviembre de la Audiencia Provincial de Madrid absuelve a una enfermera del delito de imprudencia temeraria tras el fallecimiento de un preso al que administró metadona, cuando no era él quien debería haber recibido dicho tratamiento.

El día 24 de noviembre de 1998, la enfermera responsable del suministro de metadona en la prisión de Soto del Real (Madrid) dio traslado de los medicamentos a la enfermera denunciada para su administración según el procedimiento habitual. La enfermera realizó tal cometido llamando a los enfermos uno por uno, según los nombres que se le habían facilitado, pero sin cerciorarse de su verdadera identidad, puesto que una vez dentro de la enfermería los internos son desprovistos de su carné de identidad interior.

Cuando se llamó a uno de los presos que debía recibir la metadona entró en su lugar otro que se encontraba en ese momento en la enfermería esperando a que se le curara de unas heridas producidas por autolesión, administrándose al paciente erróneo una dosis de 65 mgrs.

Al pasar consulta el interno que debía haber recibido la metadona informó de que no había recibido su tratamiento, averiguándose entonces que fue el preso que estaba en la enfermería quien lo recibió e iniciándose entonces su busca.

Posteriormente, dicho preso comenzó a tener dificultades respiratorias, falleciendo a causa de un



“La enfermera fue absuelta ya que se produjo un error en la apreciación de la causa del fallecimiento”

edema de pulmón. El interno estaba siendo medicado con Tranxilium 15 y Sinogan 25, padeciendo VIH y afección respiratoria.

En relación a la supervisora del suministro de metadona en la prisión se estima que no incurre en ningún tipo de responsabilidad, ya que realizó su labor siguiendo el procedimiento habitual y cumpliendo el protocolo al respecto.

Aunque la enfermera fue condenada en Primera Instancia, se ganó en apelación al estimarse que se apreció erróneamente la causa de la

muerte del enfermo, ya que en la autopsia se comprobó que el nivel de metadona en sangre no era tóxico y por lo tanto insuficiente para provocar el fallecimiento del paciente, lo que supuso que existiesen dudas en la relación de causalidad entre la ingesta de la metadona y el fatal desenlace.

Además, la médico-forense en su informe de la autopsia señaló que la muerte se produjo por una evolución negativa de una intoxicación en un enfermo inmunodeprimido por el VIH, así como una hepatitis crónica activa y bronconeumonía.

Por parte de los peritos de la defensa se informó en la vista que, en estos pacientes, al tener el VIH podrían tener sobrecarga pulmonar añadida, y la bronconeumonía existente pudo ser lo que ocasionó el edema. Consideraron que al ser la dosis de metadona administrada de 65 mgrs fue insuficiente para provocar la muerte del paciente; es decir, se entiende siguiendo el argumento de la defensa que, por sí sola, la dosis administrada no habría ocasionado el fallecimiento de una persona normal en circunstancias ordinarias si no que el funesto desenlace fue consecuencia de las circunstancias especialmente delicadas del interno.

Por todo ello, la Audiencia Provincial de Madrid absuelve a la enfermera del delito de imprudencia temeraria, puesto que entiende que no existe relación de causalidad entre la acción ejecutada por la enfermera y el fallecimiento del interno.

JAVIER GONZÁLEZ
trabaja en la Asesoría Jurídica
del Consejo General de Enfermería